GOBIERNO
DE JALISCO

ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

2732/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

L.A.E. EMMANUEL MIRANDA ÁVALOS
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, hago de su conocimiento la conclusión y resultado de la auditoría pública llevada a cabo por este órgano técnico, a la cuenta pública del Ayuntamiento de **Jilotlán de los Dolores,** Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en el cual fungió como responsable directo del gasto, durante la Administración Municipal que comprende **el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre**; por lo cual, atento a lo establecido en los artículos 35 fracción IV, 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; 66 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 34 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 7 fracción XIII y 32, último párrafo, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, anexo en sobre cerrado y sellado copia certificada del **Informe Final de Auditoría**, quedando al efecto debida y legalmente notificado en los términos de la legislación aplicable.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo
Guadalajara, Jal., a 19 de mayo de 2017

LIC. MARÍA TERESA APELLANO PADILLA
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
22 MAYO 2017
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p. Expediente del Despacho de la Encargada de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
aapn

RC-AS-SP-003
R-3 / TD: RE
Página 1 de 1

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

GOBIERNO
DE JALISCO

ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

2731/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

C. JUAN CARLOS ANDRADE MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, hago de su conocimiento la conclusión y resultado de la auditoría pública llevada a cabo por este órgano técnico, a la cuenta pública del Ayuntamiento de **Jilotlán de los Dolores,** Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en el cual fungió como responsable directo del gasto, durante la Administración Municipal que comprende **el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre**; por lo cual, atento a lo establecido en los artículos 35 fracción IV, 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; 47 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 34 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 7 fracción XIII y 32, último párrafo, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, anexo en sobre cerrado y sellado copia certificada del **Informe Final de Auditoría**, quedando al efecto debida y legalmente notificado en los términos de la legislación aplicable.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo
Guadalajara, Jal., a 19 de mayo de 2017

LIC. MARÍA TERESA [illegible]RELLANO PADILLA
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

C.c.p. Expediente del Despacho de la Encargada de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
aapn

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
22 MAYO 2017
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

RC-AS-SP-003
R-3 / TD: RE
Página 1 de 1

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

GOBIERNO
DE JALISCO

ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

2686/2017
DESPACHO DE LA ENCARGADA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. HUGO RENÉ RUÍZ ESPARZA HERMOSILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Por este conducto, me permito informarle que se ha concluido con la revisión de la cuenta pública, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, del municipio de:

JILOTLÁN DE LOS DOLORES

Consecuentemente, y para los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito a Usted el original del Informe Final de Auditoría, respecto de la revisión de la cuenta pública y gestión financiera, quedando a disposición en este órgano técnico en el momento en que sea requerida la documentación que soporta los resultados del informe emitido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo
Guadalajara, Jal., a 17 de mayo de 2017

LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO HORAS 11:31
SALA "Q"-2
DIP HUGO RENE RUIZ ESPARZA HERMOSILLO
COMISION DE VIGILANCIA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

LIC. MARÍA TERESA ARELLANO PADILLA
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
19 MAYO 2017
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

MTAP/chf*

RC-AS-SP-03
R-3 / TD: RE
Página 1 de 1

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

1/97

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2015, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2016, aprobado el día 27 de enero de 2016, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, JALISCO;** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico a mi cargo, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO HORAS 11:31
19 MAYO 2017
SALA "Q"-2
DIP HUGO RENE RUIZ ESPARZA HERMOSILLO
COMISION DE VIGILANCIA

ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 19 de julio de 2015, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2015, del municipio de **Jilotlán de los Dolores, Jalisco**, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
19 MAYO 2017
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

2.- Mediante acta de fecha 27 de enero de 2016, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio auditado, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de **Jilotlán de los Dolores, Jalisco,** ordenada mediante oficio número 5669/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, comisionando a los CC. C.P. Rafael Carlos Matute Veytia, Ing. Alfredo Magaña Novoa, C.P.A. Salvador Cueva Regla, Ing. Luis Guzmán Manjarrez y T.C. Luis Guillermo Cuevas Becerra, todos ellos servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2015, iniciando la visita de auditoría el día 03 de noviembre de 2016, concluyendo precisamente el día 04 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado

La auditoría se practicó, en base a la falta de información y documentación, misma que no fue presentada a esta entidad revisora por el municipio auditado, misma que corresponde al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del 2015,** sin poder contar ni efectuar la verificación de los ingresos, egresos y patrimonio municipal; así mismo, tampoco se incluyó lo que corresponde a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3.- Una vez efectuada la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial, de acuerdo a los resultados obtenidos, y ante la omisión en la presentación de las cuentas públicas mismas que corresponde al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del 2015,** así como del corte semestral e informe de avance de gestión financiera, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar, la

siguiente observación, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del 2015**:

OBSERVACIÓN No. 01	CUENTA CONTABLE: Varias	FOLIO No. Sin folio	MES: Enero a septiembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la auditoría efectuada a la administración municipal del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, se desprende que las autoridades **"No entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, cortes mensuales, semestral, e informes de avance de gestión financiera"**; mismos que no ha sido posible examinar y revisar por parte de este órgano técnico, aún cuando la entidad auditada recibió puntualmente recursos económicos estatales y federales a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; en los meses señalados y que de acuerdo a los informes presentados por esta última, se desglosan en el cuadro inserto. Por lo que se procede a realizar la observación y señalar que la **cantidad podría incrementarse** al no contar con información de los ingresos con motivo de la propia recaudación realizada por el Ayuntamiento durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, así como ingresos por participaciones o aportaciones estatales y/o federales no contempladas y otros ingresos o beneficios financieros por variaciones del inventario; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 52 penúltimo párrafo y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **$34,836,352.02** Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada de los acuerdos de Ayuntamiento que autoricen las erogaciones y préstamos realizados durante el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015. • Copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos y modificaciones en su caso, aprobados por el pleno del Ayuntamiento por el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015. • Original del tanto color rosa de los recibos de ingresos correspondientes a la Auditoría Superior del

Participaciones Estatales		**$8,011.40**
2% Sobre Nómina	$ 5,788.40	
3% Sobre Hospedaje	2,223.00	
Participaciones federales		**$26,761,486.41**
Fondo General	$18,583,733.33	

Fondo de Fomento Municipal	5,810,619.19	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	357,588.54	
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	13,701.29	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	616,349.28	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	40,127.11	
Art. 4o-A Fracc. I Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	1,236,528.45	
Fondo de Compensación del Impuesto S/Automóviles Nuevos	102,839.22	
Aportaciones Federales		**$8,066,854.21**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal-DF	$ 3,743,339.35	
Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal	4,323,514.86	
	Total	**$34,836,352.02**

Estado con numeración consecutiva, elaborados en el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015.

- Original de los cortes mensuales, semestral y anual de estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, e informes de avance y gestión financiera y sus respectivas notas conteniendo el total de pólizas contables y comprobantes a favor del municipio que soporten los egresos reflejados en los mismos.
- Copias certificadas de los auxiliares contables correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, de todas las cuentas de activo, pasivo y resultados.
- Copias certificadas de los auxiliares contables de bancos, estados de cuentas bancarios e inversiones, debidamente conciliados, firmados y sellados por las autoridades, correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015.
- Copia certificada de los contratos y convenios celebrados durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, firmados por las partes que intervienen, en los que se señalen el objeto de los mismos, los montos a erogar, condiciones,

		obligaciones y sanciones establecidas en dichos instrumentos legales. • Relación y documentación comprobatoria de las adquisiciones y enajenaciones de activos fijos conteniendo el número de registro del bien que se trate, fotografía y su respectivo resguardo. • En caso de que hubiera existido comité o patronato de ferias en el municipio durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, informar y presentar el acuerdo de Ayuntamiento para la concesión en su caso, o creación del organismo que manejó la feria en el ejercicio 2015, documentación que dá soporte a los ingresos y egresos, así como estado financiero del mismo, nombre de los integrantes del comité de feria, aplicación y destino de los recursos financieros de la misma. • En caso de deuda pública, relación detallada de préstamos y financiamientos que afectaron los fondos municipales durante el ejercicio fiscal 2015, copia de los recibos oficiales del ingreso correspondientes, así como remitir acuerdos de Ayuntamiento donde se autorizan los financiamientos, señalando su plazo, tipo de interés y forma de amortización. • Relación y documentación comprobatoria que por su naturaleza deberá presentar a este órgano

		técnico para aclarar y justificar las erogaciones. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES	**$34,836,352.02**	**(Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.)**

4.- En relación a la obra pública esta se practicó, sin contar con la información y documentación referente a la cuenta pública, misma que no fue presentada a esta entidad revisora por el municipio auditado, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre de 2015**, sin poder contar, ni efectuar la verificación de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de no tener los elementos para comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la referida Dirección revisó que cumplieran en lo general con el objetivo social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado y ante la omisión en la presentación de las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre de 2015**, así como de los cortes semestral e informe de avance de gestión financiera, se procedió a emitir el pliego de observaciones respectivo, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar las siguientes observaciones correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre de 2015**:

OBSERVACIÓN: No. 1	CTA. CONTABLE: 1235 y 1236	NOMBRE DE LA OBRA: PRESUPUESTO APROBADO PARA SU INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2015	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN: $13'413,694.00

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	FOLIO(S) o PÓLIZA(S):	MES(ES):	RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:
Derivado de la orden de visita de auditoría número 5669/2016 y al constatarse que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, **no ha presentado la(s) cuenta(s) pública(s) del(los) mes(es) de enero a septiembre, ni el corte semestral**, correspondiente todo ello al **ejercicio fiscal 2015**, que permitan efectuar el análisis, valoración, evaluación y verificación de la obra pública realizada por el ente municipal, se observa en consecuencia lo siguiente: La cantidad de **$13'413,694.00** de los cuales **$8'609,789.00** corresponden al importe presupuestado referente a la ejecución de obra pública aprobado mediante Acuerdo de Ayuntamiento dentro del Acta número 29 (veintinueve), punto de	**cuenta(s) pública(s)**	**enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, corte semestral, julio, agosto, septiembre**	A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; copia fiel certificada de la documentación e información que a continuación se detalla: **a)** Los datos, auxiliares contables, pólizas, libros y documentación comprobatoria del gasto público, así como aquella

acuerdo número 03 (tres) del orden del día, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2014, para el ejercicio fiscal 2015; y **$4'803,905.00** al monto de la(s) aportación(es) relativa(s) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, recibida(s) por el ente público municipal en el ejercicio fiscal 2015, según lo señalado y publicado en el número 29, sección II, tomo CCCLXXXI, del Periódico Oficial El Estado de Jalisco de fecha 14 de febrero de 2015: "Importes de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones a los Municipios del Estado de Jalisco, estimadas para el Ejercicio Fiscal 2015". Toda vez que se contravinieron los artículos 51, 52 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 205 fracción IV, 225 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Ya que la entidad municipal incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de rendición de cuentas, obra pública y servicios relacionados con la misma; debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos			complementaria, que resulte necesaria para la justificación de la obra pública presupuestada en las partidas y cuentas correspondientes; así como de aquel gasto generado y erogado en otras partidas, relacionado con la ejecución de obra pública, **en lo que corresponde a la(s) cuenta(s) pública(s) del (los) mes(es) de enero a septiembre** y el **corte semestral**, relativo todo ello al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015**. **b)** Expedientes técnicos completos relacionados con la ejecución de la(s) obra(s) realizada(s) por ese ente público a través de cualquier dependencia o unidad municipal ejecutora mediante las modalidades de adjudicación directa, concurso por invitación, licitación pública o administración directa; de cualquier otra forma de ejecución llevada a cabo con recursos propios, aportaciones federales del Ramo 20 Programa Hábitat; del Ramo 23 en todas sus variantes relacionadas con obra pública; del Ramo 26; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33; o de otro Ramo o Fondo; con fondos provenientes de otros programas estatales (FONDEREG; Imagen Urbana, Agenda desde lo

suficientes para solventar lo antes manifestado. **NOTA ACLARATORIA:** El importe presupuestado observado podría sufrir un incremento, al no contar con la información de los ingresos y egresos con motivo de la propia recaudación realizada por el ente municipal en los meses indicados del periodo señalado del ejercicio fiscal auditado; así como aquellos provenientes de participaciones y/o aportaciones federales, estatales, de beneficiarios de la(s) obra(s), o de cualquier otra índole.			Local, Convenio de Colaboración para la Transferencia y Aplicación de Recursos provenientes de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el Fortalecimiento de la Infraestructura Física en Salud; Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI); Programa Fondo Común Concursable para la Inversión en los Municipios (FOCCOCI); etc.) o federales (3x1 para Migrantes; Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); Programa de Convivencia Urbano Ferroviario (PCUF); Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN); Fondo para Pavimentación y Espacios Deportivos de Municipios (FOPAM); Programa "Mitigación al Cambio Climático" de la SEMARNAT; Programa "Tu Casa" del Fondo Nacional para Habitaciones Populares (FONHAPO), Programa de Rescate de Espacios Públicos; Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Programa para

			las Zonas Federales Marítimas Terrestres (ZOFEMAT) de la SEMARNAT, del Otorgamiento de Subsidios con Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Programa Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FOPEDEP); Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); etc.); o cualquier otro(s) tipo(s) de inversión(es) o convenio(s) que involucre(n) recursos públicos aplicados a través del municipio en materia de obra pública; o cualquier otro(s) tipo(s) de inversión(es), convenio(s), empréstitos o fincamientos diversos que involucre(n) recursos públicos federales, estatales, municipales, privados, o de cualquier otra índole, aplicados en materia de obra pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015**. **c)** La información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública, a terceros con los que el ente público municipal hubiera contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal y sujetos auditados, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de**

			septiembre del ejercicio fiscal 2015, en lo relativo a **la(s) cuenta(s) pública(s) del (los) mes(es) de enero a septiembre y el corte semestral** a efecto de realizar las compulsas a que haya lugar. Lo anterior, en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI, VII; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.
MONTO TOTAL DE LA OBSERVACIÓN:	**$13'413,694.00**		**(TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

5.- Del mismo modo, **por lo que se refiere al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, la auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas,

inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

Una vez efectuada la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar, las siguientes observaciones, correspondientes al periodo comprendido del **por lo que se refiere al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015:**

OBSERVACIÓN No. 1	**CUENTA CONTABLE: 1112-01-001**	**FOLIO No. 004-006**	**MES: Noviembre**
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: Orden de pago No. 1476, póliza de cheque No. 785 de fecha 4 de noviembre de 2015, de la cuenta 976 de Bancomer S.A., a favor del C. Emmanuel Miranda Ávalos, por el concepto de: **"Pago de nómina sueldos de personal eventual y/o permanente";** se anexan pólizas de diario No.C088. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: nómina pagada por el C. Emmanuel Miranda Ávalos, señalando la semana o mes al que corresponde el pago y nombramiento del C. Emmanuel Miranda Ávalos; incumpliendo lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		**$100,000.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada de la nómina pagada por el C. Emmanuel Miranda Ávalos, señalando la semana o mes al que corresponde el pago. • Copia certificada del nombramiento del C. Emmanuel Miranda Ávalos. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

			Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 2	**CUENTA CONTABLE: 1112-01-001**	**FOLIO No. 27-29**	**MES: Noviembre**
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, no. C00207 de fecha 01 de diciembre de 2015 a favor del C. Emmanuel Miranda Ávalos, por el concepto de pago por: **"Pago de nómina de personal de servicio público"**; se anexan póliza de cheque 837, de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de C.V., de fecha 1 de diciembre de 2015, orden de pago 1418. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: nómina firmada por el personal de servicio público y copia de los nombramientos; incumpliendo lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		**$97,632.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada de la nómina firmada por el personal de servicio público. • Copia certificada de los nombramientos. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I, 80 y 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

OBSERVACIÓN No. 3	CUENTA CONTABLE: 1112-01-001	FOLIO No. 518-522	MES: Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de Egresos C00243 de fecha 18 de diciembre de 2015 a favor de Emmanuel Miranda Ávalos por concepto de: **"Pago a Despacho jurídico por Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y relacionados"**; se anexan orden de pago No. 1461 y factura fiscal No. 7 de fecha 31 de marzo de 2016, expedida por Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal JIMMAG, S., por el concepto de asesoría para solución de laudo expediente No. 649/204-B-1, por la cantidad de $500,000.00, póliza cheque 885 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de fecha 18 de diciembre de 2015. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación de este Despacho Jurídico y el monto del gasto, contrato de prestación de Servicios, firmado por las partes y que señale los derechos y obligaciones de los contratantes y evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		**$500,000.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación del Despacho Jurídico Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal JIMMAG, S., y el monto del gasto. • Copia certificada del contrato de prestación de servicios, firmado por las partes y que señale los derechos y obligaciones de los contratantes. • Copia certificada de la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la

			Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 4	**CUENTA CONTABLE:5241-441**	**FOLIO No.56-58**	**MES: Diciembre**
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de diario D00013, de fecha 28 de diciembre de 2015, a favor de Rosendo Valencia Berrueta, por el concepto de: **"Pago por renta de maquinaria por 27 horas de trabajo para dar mantenimiento a la carretera de Tazumbos"**; se anexan orden de pago recibo 1998 de fecha 21 de diciembre de 2015, credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Valencia Berrueta Rosendo. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de ayuntamiento que aprobó el gasto y contratación de la renta de maquinaria, contrato de arrendamiento, firmado por quienes intervinieron y que señale los derechos y obligaciones de las partes y Bitácoras de horas trabajadas, debidamente firmadas por el Director de Obras Públicas; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		**$16,200.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada del acta de ayuntamiento que aprobó el gasto y contratación de la renta de maquinaria. • Copia certificada del recibo de arrendamiento. • Copia certificada del contrato de arrendamiento, firmado por quienes intervinieron y que señale los derechos y obligaciones de las partes. • Copia certificada de las bitácoras de horas trabajadas, debidamente firmadas por el Director de Obras Públicas. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67

			fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 5	**CUENTA CONTABLE: 1112-01-001**	**FOLIO No. 159-161**	**MES: Diciembre**
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, No.C00129 de fecha 7 de diciembre de 2015 a favor de Armando Govea Flores.., por el concepto de: **"Pago por Gastos a Comprobar para pago de sillas para la oficina de la Delegación de Tazumbos"**; se anexan póliza de cheques 856 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de fecha 7 de diciembre de 2015, orden de pago 1434, de fecha 7 de diciembre de 2015. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó el gasto para la compra de las sillas para la oficina de delegación de Tazumbos, comprobante con requisitos fiscales (factura) que ampare la compra, documento que acredite su inclusión en el inventario de bienes y número que le corresponde en el inventario y resguardo firmado por el responsable; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 182, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		**$43,750.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el gasto para la compra de las sillas para la oficina de delegación de Tazumbos. • Copia certificada del comprobante con requisitos fiscales (factura) que ampare la compra. • Copia del documento que acredite su inclusión en el inventario de bienes y número que le corresponde en el inventario. • Copia certificada del resguardo firmado por el responsable. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226

		de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.	
OBSERVACIÓN No. 6	**CUENTA CONTABLE: 5129-2961**	**FOLIO No. 532-534**	**MES: Diciembre**
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		**IMPORTE**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA**
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, No.C00246 de fecha 21 de diciembre de 2015 a favor de José Luis Morelos Pita, por el concepto de: **"Pago de Llantas para vehículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores."**; se anexan póliza de cheques 888 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de C.V. de fecha 21 de diciembre de 2015, por pago de las facturas 215, 216 y 225 mismas que no se anexan. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: comprobantes fiscales o facturas que sustenten la mencionada compra y copia de las entradas y salidas del almacén de las llantas para los vehículos del H. Ayuntamiento; incumpliendo lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		**$24,460.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada de los comprobantes fiscales o facturas que sustenten la mencionada compra. • Copia certificada de las entradas y salidas del almacén de las llantas para los vehículos del H. Ayuntamiento. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 7	**CUENTA CONTABLE: 5129-2961**	**FOLIO No. 739-742**	**MES: Diciembre**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, No.C00218 de fecha 23 de diciembre de 2015 a favor de Daniel Solorio Madrigal, por el concepto de: **"Pago de Gastos a comprobar de apoyos a personas con escasos recursos económicos";** se anexan póliza de cheques 903 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de C.V., de fecha 23 de diciembre de 2015 y orden de pago No.1943 del 23 de diciembre de 2015. No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó el apoyo a personas con escasos recursos económicos, solicitud de apoyo de las a personas con escasos recursos económicos y documento que acredite la recepción de los apoyos a personas con escasos recursos económicos; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	**$15,000.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el apoyo a personas con escasos recursos económicos. • Copia certificada de la solicitud de apoyo de las a personas con escasos recursos económicos. • Documento que acredite la recepción de los apoyos a personas con escasos recursos económicos. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

OBSERVACIÓN No. 8	CUENTA CONTABLE: 5121-2144	FOLIO No. 1061-1064	MES: Diciembre

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, No.C00183, de fecha 14 de diciembre de 2015 a favor de Efraín Ríos Reyes, por el concepto de: **"Pago de Kit de 12 cámaras de seguridad"**; se anexa: comprobante por traspaso de cuenta 0188045976, de Bancomer a la cuenta 021320040572817356 de HSBC a favor de Efraín Ríos Reyes, de fecha 14 de diciembre de 2015, orden de pago No.1510 del 14 de diciembre de 2015, factura No. 308 A, expedida por el C. Efraín Ríos Reyes, concepto de kit de 12 cámaras de seguridad, por la cantidad de $21,999.00 No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó la compra, documento que ampare el alta en el inventario de bienes del municipio y resguardo firmado por el responsable; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 182, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	**$21,999.00**	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: • Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la compra. • Copia certificada del documento que ampare el alta en el inventario de bienes del municipio. • Copia certificada del resguardo firmado por el responsable. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
TOTAL DE OBSERVACIONES	**$819,041.00**	**(Ochocientos diecinueve mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**

6.- En relación a la obra pública la auditoría consistió, en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la referida Dirección revisó que cumplieran en lo general con el objetivo social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado, se procedió a emitir el pliego de observaciones respectivo, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar las siguientes observaciones correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**:

OBRA DIRECTA:

OBSERVACIÓN: No. 1	CTA. CONTABLE: 1235	NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CANCHA, CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y CONSTRUCCIÓN Y CUBIERTA DE GRADAS EN LA COMUNIDAD DE LAS HIGUERAS		IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN: $480,000.00
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:		**FOLIO(S) o PÓLIZA(S):**	**MES(ES):**	**RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**
Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 5669/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Rehabilitación de cancha, construcción de cubierta de cancha de usos múltiples y construcción y cubierta de gradas en la comunidad de Las Higueras,** se observó lo siguiente:			**diciembre**	A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla: **De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:** **a)** Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos

1.- La obra quedó contemplada dentro del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2015 (TG2 INVERSIÓN), con una inversión convenida que ascendió a la cantidad de $1'200,000.00, siendo asignada bajo la modalidad de adjudicación directa al prestador de servicios persona física C. Efraín Ríos Reyes, contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado número DOP/05/2015, por un monto de $1'200,000.00; presentando una erogación durante el periodo señalado (octubre-diciembre) del ejercicio fiscal auditado, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad $480,000.00; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en funcionamiento, sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, ejecución, alcances, erogación, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega-recepción; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 67, 87, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. El monto observado que asciende a la cantidad de **$480,000.00**, corresponde a lo asentado como erogado en el periodo señalado (octubre-diciembre) del ejercicio fiscal auditado para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de			relacionados con ésta desde su inicio hasta su terminación, asentando en todas las notas los sucesos presentados en el desarrollo de la obra y su proceso constructivo, pruebas de calidad, instrucciones al contratista, respuestas, etc.; que las hojas se encuentren foliadas y contengan las firmas autorizadas tanto de los servidores públicos responsables del ente auditado, como del contratista de la obra o su representante autorizado. **b)** Acta de entrega-recepción de obra debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables. **c)** Finiquito de obra debidamente signado por el representante legal del contratista y los funcionarios públicos municipales responsables. **d)** Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato de obra señalado, debidamente signada por el representante legal del contratista de la obra y por los servidores públicos municipales responsables. **e)** Acta de entrega-recepción de la obra particularmente observada, derivada del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2015, debidamente signadas por los servidores públicos responsables que en ella intervinieron. **f)** De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al **reintegro** de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de **$480,000.00.** Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34

operación, especificaciones, reglamentación, procedimientos y demás disposiciones aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.			fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 67, 87, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.
MONTO TOTAL DE LA OBSERVACIÓN:	**$480,000.00**		**(CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

7.- Asimismo, por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2015, en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para lo cual, mediante oficio número 0885/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, se solicitó al C. Juan Carlos Andrade Magaña, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de ser el caso la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015; de igual manera, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los artículos 82 y 84

del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y de ser el caso las modificaciones realizadas a los mismos de conformidad a los artículos 114, 138 y Sexto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser el caso Reglamento en materia de desarrollo urbano, de conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación y finalmente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aprobados por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2015.

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio número 520/PM/ADMIN/2015-2018, de fecha 10 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes de este órgano técnico con el folio número 1068, de fecha 11 de marzo de 2016, el C. Juan Carlos Andrade Magaña, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, dio respuesta señalando lo siguiente:

"... Por medio de la presente me permito saludarle y a la vez responder al Oficio No. 0885-2016 dirigido a su servidor, le informo bajo protesta de decir verdad en relación a los numerales:

1, 2, y 3. Que en este Municipio no se tiene registro de ningún fraccionamiento, ni hay solicitud para realizarse ninguno hasta este momento.

4.-Le comento que este Municipio no cuenta con Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población, ni Plan Parcial de Desarrollo Urbano. En esta Administración ya se ha contratado al despacho ARQUIN para efectuar los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población en las delegaciones de Tazumbos, las Lomas y en esta cabecera Municipal de Jilotlán de los Dolores.

5. Le informo específicamente que no existe Reglamento de Desarrollo Urbano. Estamos en la espera de que se nos entreguen los planes contratados, que a su vez el despacho mencionado proveerá el reglamento respectivo solicitado.

6. Me permito comentarle que existe el Reglamento Municipal de Construcción y Obra Pública, que está vigente de junio de 2013 y que se encuentra en proceso de revisión para su actualización.

7. No se cuenta con el C. D respectivo de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano como le informamos.

Sin otro particular que tratar me despido reiterándome a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto...".

8.- De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; informa en el sentido de que en el período comprendido del día 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, no fue recibido ni autorizado fraccionamiento alguno, por lo que no cuenta con acta de certificación de hechos, pasada ante Notario Público que contengan la entrega-recepción de obras de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal auditado, de momento **no se determinaron observaciones**.

9.- Mediante oficio número 3702/2015, de fecha 25 de agosto 2015, mismo que fue recibido en el H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, se solicitó al Presidente Municipal de la entidad auditada, el C. Carlos Enrique Llamas González, remitiera a este órgano técnico, la relación de los servidores públicos responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna del municipio, debiendo de anexar dicha normatividad a su oficio de contestación.

Derivado de la omisión en dar contestación al oficio antes referido y al no advertir normatividad interna del municipio, en la que se estipule de manera específica, sobre qué capítulos, conceptos y partida, son responsables del gasto y del cobro los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, se determina que se tiene como responsables directos del ejercicio del gasto, al Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, atento a lo señalado en los numerales 47 fracción XI, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

10.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 6161/2016 y 6162/2016, todos de fecha 16 de noviembre de 2016, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, **por lo que se refiere al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015**; tal y como se desprende de las actas de notificación, de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante las cuales se les concedió un término de 30

treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número **3** de antecedentes.

11.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, mediante oficios números 6306/2016 y 6307/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, **por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015**; tal y como se desprende de las actas de notificación, de fecha de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de obra pública que se les formularon, y que se precisan en el punto **4** de antecedentes.

12.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 6159/2016 y 6160/2016, todos de fecha 16 de noviembre de 2016, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y L.A.E. Emmanuel Miranda Ávalos, en su calidad de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán, Jalisco, **por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**; tal y como se desprende de las actas de notificación, todas de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número **5** de antecedentes.

13.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, mediante oficios números 6304/2016 y 6305/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y L.A.E. Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal,

respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, **por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**; tal y como se desprende de las actas de notificación, de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de obra pública que se les formularon, y que se precisan en el punto **6** de antecedentes.

14.- No obstante que los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, fueron debidamente notificados, prevenidos y apercibidos con apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; otorgándoseles su derechos de audiencia y defensa en atención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dentro del procedimiento instaurado de auditoría pública se determinó de manera fundada y motivada la causa legal del mismo, con respecto a las observaciones de tipo administrativo-financieras, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre de 2015**, resultado de la auditoría practicada, **fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones al que se hace referencia en el numeral 3 de antecedentes de este documento,** motivo por el cual se presumen de ciertos los conceptos observados y se procede a resolver con los elementos con que se cuenta.

15.- No obstante que los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, fueron debidamente notificados, prevenidos y apercibidos con apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; otorgándoseles su derechos de audiencia y defensa en atención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dentro del procedimiento instaurado de auditoría pública se determinó de manera fundada y motivada la causa legal del mismo, con respecto a las observaciones de obra pública, correspondientes al periodo comprendido

del **01 de enero al 30 de septiembre de 2015**, resultado de la auditoría practicada, **fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones al que se hace referencia en el numeral 4 de antecedentes de este documento,** motivo por el cual se presumen de ciertos los conceptos observados y se procede a resolver con los elementos con que se cuenta.

16.- Mediante oficio número 101/HM/2015-2018, de fecha 02 de enero de 2017, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el mismo día mes y año, bajo folio número 0028, los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente de la entidad auditada, presentaron a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrativo-financiero, correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto **5** de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

17.- Mediante oficio número 102/HM/2015-2018, de fecha 02 de enero de 2017, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 03 del mismo mes y año, bajo el folio número 0029, los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente de la entidad auditada, presentaron a este órgano técnico la documentación e información aclaratoria relativa a las observaciones formuladas en materia de obra pública, correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto **6** de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

Por lo antes expuesto, se realizan los siguientes puntos de:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización

Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

II.- Que los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco no entregaron a este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2015, así como el corte semestral del ejercicio fiscal 2015, existiendo una omisión por parte de los sujetos auditados de remitir las mismas, en razón de la responsabilidad directa del gasto de estos durante **la administración que corresponde del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015,** incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala "*...Los ayuntamientos presentarán a la Auditoría Superior, antes del día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, el corte del primer semestre y, antes del día último de febrero, el corte anual del año inmediato anterior.*"

III.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, **las cuentas públicas de los meses de octubre, noviembre, diciembre y corte anual, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015**, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

IV.- Cabe señalar que se advierte una falta de respuesta, por parte de los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero**, de **la administración que corresponde del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015** y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; motivo por el cual se presumen ciertos los conceptos observados y se procede a resolver con los elementos con que se cuenta, al efecto quedaron en concepto de éste órgano técnico, conforme a los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables, que se citan para cada efecto, **sin justificar o solventar las siguientes observaciones referentes a la auditoría administrativo-financiera:**

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

29/97

OBSERVACIÓN No. 01.- CUENTA CONTABLE: Varias. - FOLIO No. Sin folio. - MES: Enero a septiembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la auditoría efectuada a la administración municipal del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, se desprende que las autoridades **"No entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, cortes mensuales, semestral, e informes de avance de gestión financiera"**; mismos que no ha sido posible examinar y revisar por parte de este órgano técnico, aun cuando la entidad auditada recibió puntualmente recursos económicos estatales y federales a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; en los meses señalados y que de acuerdo a los informes presentados por esta última, se desglosan en el cuadro inserto. Por lo que se procede a realizar la observación y señalar que la **cantidad podría incrementarse** al no contar con información de los ingresos con motivo de la propia recaudación realizada por el Ayuntamiento durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, así como ingresos por participaciones o aportaciones estatales y/o federales no contempladas y otros ingresos o beneficios financieros por variaciones del inventario; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 52 penúltimo párrafo y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Participaciones Estatales		**$8,011.40**
2% Sobre Nómina	$ 5,788.40	
3% Sobre Hospedaje	2,223.00	
Participaciones federales		**$26,761,486.41**
Fondo General	$18,583,733.33	
Fondo de Fomento Municipal	5,810,619.19	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	357,588.54	
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	13,701.29	

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	616,349.28	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	40,127.11	
Art. 4o-A Fracc. I Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	1,236,528.45	
Fondo de Compensación del Impuesto S/Automóviles Nuevos	102,839.22	
Aportaciones Federales		**$8,066,854.21**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal-DF	$ 3,743,339.35	
Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal	4,323,514.86	
	Total	**$34,836,352.02**

IMPORTE: $34,836,352.02.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de los acuerdos de Ayuntamiento que autoricen las erogaciones y préstamos realizados durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015.
- Copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos y modificaciones en su caso, aprobados por el pleno del Ayuntamiento por el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015.
- Original del tanto color rosa de los recibos de ingresos correspondientes a la Auditoría Superior del Estado con numeración consecutiva, elaborados en el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015.
- Original de los cortes mensuales, semestral y anual de estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, e informes de avance y gestión financiera y sus respectivas notas conteniendo el

total de pólizas contables y comprobantes a favor del municipio que soporten los egresos reflejados en los mismos.

- Copias certificadas de los auxiliares contables correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, de todas las cuentas de activo, pasivo y resultados.
- Copias certificadas de los auxiliares contables de bancos, estados de cuentas bancarios e inversiones, debidamente conciliados, firmados y sellados por las autoridades, correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015.
- Copia certificada de los contratos y convenios celebrados durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, firmados por las partes que intervienen, en los que se señalen el objeto de los mismos, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas en dichos instrumentos legales.
- Relación y documentación comprobatoria de las adquisiciones y enajenaciones de activos fijos conteniendo el número de registro del bien que se trate, fotografía y su respectivo resguardo.
- En caso de que hubiera existido comité o patronato de ferias en el municipio durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, informar y presentar el acuerdo de Ayuntamiento para la concesión en su caso, o creación del organismo que manejó la feria en el ejercicio 2015, documentación que dá soporte a los ingresos y egresos, así como estado financiero del mismo, nombre de los integrantes del comité de feria, aplicación y destino de los recursos financieros de la misma.
- En caso de deuda pública, relación detallada de préstamos y financiamientos que afectaron los fondos municipales durante el ejercicio fiscal 2015, copia de los recibos oficiales del ingreso correspondientes, así como remitir acuerdos de Ayuntamiento donde se autorizan los financiamientos, señalando su plazo, tipo de interés y forma de amortización.
- Relación y documentación comprobatoria que por su naturaleza deberá presentar a este órgano técnico para aclarar y justificar las erogaciones.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial,

ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: No presentaron.

DOCUMENTACIÓN APORTADA: No presentaron.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no obstante que los sujetos auditados fueron debida y legalmente notificados, prevenidos y apercibidos conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que estipula: *"Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios..."*.; al efecto, fueron omisos en responder y proporcionar la documentación aclaratoria y justificativa, por un monto de **$34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trecientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N),** en virtud de que, **"No entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2015, cortes mensuales, semestral, e informe de avance de gestión financiera";** esto sin dejar de mencionar que se les otorgó su derecho de audiencia y defensa en atención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que dentro del procedimiento instaurado de auditoría pública, se determinó de manera fundada y motivada la causa legal del mismo; por consiguiente al no dar contestación a la presente observación en el término señalado en el artículo 61 de Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual advierte la temporalidad para la contestación de la misma, consistente en un período de treinta días naturales, por lo tanto una vez transcurrido el plazo antes señalado y en base a lo estipulado en el numeral 62 fracción IV, de la ley antes citada que a la letra señala: *"..Si las autoridades que deban rendir información específica sobre sus cuentas públicas o estados financieros derivadas de los pliegos de observaciones, no*

la rinden en los términos de esta ley se presumirán ciertos los conceptos observados, debiendo la Auditoría Superior cerrar la auditoría con la información existente y elaborar el informe final de auditoría correspondiente..."; en consecuencia de lo expuesto, **no se solventa la presente observación**.

En relación a lo anterior, se advierte que no se remitió copia certificada de: los acuerdos de Ayuntamiento que autoricen las erogaciones y préstamos realizados durante el período comprendido del1° de enero al 30 de septiembre de 2015; del presupuesto de ingresos, egresos y sus modificaciones, aprobados por el pleno del Ayuntamiento en el período comprendido del1° de enero al 30 de septiembre de 2015, motivo por el cual no se tiene la certeza en la correcta ejecución de los recursos en razón de lo autorizado, sin poder validar la suficiencia presupuestal para el ejercicio del gasto, del mismo modo fueron omisos en remitir el original del tanto color rosa de los recibos de ingresos correspondientes a la Auditoría Superior del Estado con numeración consecutiva, elaborados en el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, por lo que no es posible validar el correcto registro de los ingresos a las arcas públicas, esto sin dejar de señalar que tampoco se remite el original de los cortes mensuales, semestral y anual de estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2015, e informes de avance y gestión financiera y sus respectivas notas conteniendo el total de pólizas contables y comprobantes a favor del municipio que soporten los ingresos y egresos reflejados en los mismos; copias certificadas y archivo electrónico de excel de los auxiliares contables y balanza de comprobación correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, de todas las cuentas de activo, pasivo, patrimonio y resultados, emitidos a cuentas de último nivel; de las conciliaciones bancarias, anexando auxiliares contables de bancos, estados de cuentas bancarios e inversiones, debidamente conciliados, firmados y sellados por las autoridades, correspondientes al ejercicio comprendido del1° de enero al 30 de septiembre de 2015, por lo cual, no es posible certificar el correcto destino y aplicación de los recursos que se tiene considerados durante el ejercicio fiscal auditado.

De igual forma, se omitió anexar copia certificada de los contratos y convenios celebrados durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, firmados por las partes que intervienen, en los

que se señalen el objeto de los mismos, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas en dichos instrumentos legales; la relación y documentación comprobatoria de las adquisiciones y enajenaciones de activos fijos conteniendo el número de registro del bien que se trate, comprobantes con requisitos fiscales, fotografía, su respectivo resguardo, el alta en el patrimonio público municipal. Asimismo, en caso de que hubiera existido comité o patronato de ferias en el municipio durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, informar y presentar el acuerdo de Ayuntamiento para la concesión en su caso, o creación del organismo que manejó la feria en el municipio durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015, documentación que da soporte a los ingresos y egresos, así como estado financiero del mismo, nombre de los integrantes del comité de feria, aplicación y destino de los recursos financieros de la misma; y en caso de deuda pública, relación detallada de préstamos y financiamientos que afectaron los fondos municipales durante el ejercicio fiscal 2015, por lo cual no es posible verificar si se contó durante su administración de la contratación de pasivos y las condiciones de pago, además de que tampoco se remite, copia de los recibos oficiales del ingreso correspondientes, así como remitir acuerdos de Ayuntamiento donde se autorizan los financiamientos, señalando su plazo, tipo de interés y forma de amortización.

Evidencia con la cual se estaría en condiciones de revisar, examinar y constatar que los sujetos auditados llevaron a cabo una correcta aplicación y destino a los recursos económicos estatales y federales recibidos a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del en el municipio durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre de 2015; razón por la cual, ante esta omisión, persiste el cargo por el monto observado, determinando un daño al erario público por la cantidad de **$34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trecientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.),** por consiguiente, se concluye fincar responsabilidad de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados notificados, derivado de la no comprobación y justificación de esta cantidad, al no presentar las cuentas públicas de que se trata, así como los cortes mensuales, semestral, anual e informes de avance de gestión financiera referidos; causando con su omisión un

menoscabo al patrimonio público; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37, fracción III, 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52 penúltimo párrafo y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan: *"**Artículo 37**. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: ...III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;", "**Artículo 67**. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: ...II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de esta Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición; ..." **Artículo 52**. Las cuentas públicas estarán constituidas por: ...Las entidades auditables deberán remitir a la Auditoría Superior, toda la documentación original comprobatoria justificativa de la cuenta pública...." y "**Artículo 55**. Los ayuntamientos presentarán a la Auditoría Superior, antes del día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, el corte del primer semestre y, antes del día último de febrero, el corte anual del año inmediato anterior.- ...".*

En virtud de las consideraciones expuestas con antelación, este Órgano Técnico determina que los sujetos auditados fueron omisos en aclarar y justificar el importe observado, toda vez que no existen elementos de convicción suficientes para comprobar y justificar la real y exacta aplicación de los recursos en los términos contenidos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "*...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente...*", en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "*...Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad*

gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos…".

Por lo que resulta **procedente fincar como cargo la cantidad de $34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trecientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.),** misma que deberán reintegrar a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 90 y 97, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esto sin dejar de mencionar que con respecto a las omisiones en el ejercicio de sus funciones por parte de los auditados, **SE RECOMIENDA** a la Comisión de Vigilancia, y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, para que, si tienen a bien, se inicie y se dé puntual seguimiento a la instauración de los procedimientos administrativos, en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad auditada que incurrieron en los actos y omisiones señalados con antelación, incumpliendo con las obligaciones que se encuentran previstas dentro del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, entre las cuales se destacan las siguientes: "*Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones…I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión…III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos…XIX.- Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la administración pública estatal o municipal o a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades…XXI.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley…*".

V.- Cabe señalar que se advierte una falta de respuesta, por parte de los CC. Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza,

quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo **obra pública**, de **la administración que corresponde del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015** y que se precisan en el punto **4** de antecedentes; motivo por el cual se presumen ciertos los conceptos observados y se procede a resolver con los elementos con que se cuenta, al efecto quedaron en concepto de éste órgano técnico, conforme a los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables, que se citan para cada efecto, sin justificar o solventar las siguientes observaciones referentes a la auditoría a la obra pública practicada:

OBRA DIRECTA Y RAMO 33

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 1	1235 y 1236	PRESUPUESTO APROBADO PARA SU INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2015	$13'413,694.00

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la orden de visita de auditoría número 5669/2016 y al constatarse que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, **no ha presentado la(s) cuenta(s) pública(s) del(los) mes(es) de enero a septiembre, ni el corte semestral**, correspondiente todo ello al **ejercicio fiscal 2015**, que permitan efectuar el análisis, valoración, evaluación y verificación de la obra pública realizada por el ente municipal, se observa en consecuencia lo siguiente:

La cantidad de **$13'413,694.00** de los cuales **$8'609,789.00** corresponden al importe presupuestado referente a la ejecución de obra pública aprobado mediante Acuerdo de Ayuntamiento dentro del Acta número 29 (veintinueve), punto de acuerdo número 03 (tres) del orden del día, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2014, para el ejercicio fiscal 2015; y **$4'803,905.00** al monto de la(s) aportación(es) relativa(s) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33, recibida(s) por el ente público municipal en el ejercicio fiscal 2015, según lo señalado y publicado en el número 29, sección II, tomo CCCLXXXI, del Periódico Oficial El Estado de Jalisco de fecha 14 de febrero de 2015: "Importes de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones a los Municipios del Estado de Jalisco, estimadas para el Ejercicio Fiscal 2015".

Toda vez que se contravinieron los artículos 51, 52 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 205 fracción IV, 225 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Ya que la entidad municipal incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de rendición de cuentas, obra pública y servicios relacionados con la misma; debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

NOTA ACLARATORIA: El importe presupuestado observado podría sufrir un incremento, al no contar con la información de los ingresos y egresos con motivo de la propia recaudación realizada por el ente municipal en los meses indicados del periodo señalado del ejercicio fiscal auditado; así como aquellos provenientes de participaciones y/o aportaciones federales, estatales, de beneficiarios de la(s) obra(s), o de cualquier otra índole.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; copia fiel certificada de la documentación e información que a continuación se detalla:

a) Los datos, auxiliares contables, pólizas, libros y documentación comprobatoria del gasto público, así como aquella complementaria, que

resulte necesaria para la justificación de la obra pública presupuestada en las partidas y cuentas correspondientes; así como de aquel gasto generado y erogado en otras partidas, relacionado con la ejecución de obra pública, **en lo que corresponde a la(s) cuenta(s) pública(s) del (los) mes(es) de enero a septiembre** y el **corte semestral**, relativo todo ello al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015**.

b) Expedientes técnicos completos relacionados con la ejecución de la(s) obra(s) realizada(s) por ese ente público a través de cualquier dependencia o unidad municipal ejecutora mediante las modalidades de adjudicación directa, concurso por invitación, licitación pública o administración directa; de cualquier otra forma de ejecución llevada a cabo con recursos propios, aportaciones federales del Ramo 20 Programa Hábitat; del Ramo 23 en todas sus variantes relacionadas con obra pública; del Ramo 26; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) Ramo 33; o de otro Ramo o Fondo; con fondos provenientes de otros programas estatales (FONDEREG; Imagen Urbana, Agenda desde lo Local, Convenio de Colaboración para la Transferencia y Aplicación de Recursos provenientes de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el Fortalecimiento de la Infraestructura Física en Salud; Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI); Programa Fondo Común Concursable para la Inversión en los Municipios (FOCCOCI); etc.) o federales (3x1 para Migrantes; Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); Programa de Convivencia Urbano Ferroviario (PCUF); Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN); Fondo para Pavimentación y Espacios Deportivos de Municipios (FOPAM); Programa "Mitigación al Cambio Climático" de la SEMARNAT; Programa "Tu Casa" del Fondo Nacional para Habitaciones Populares (FONHAPO), Programa de Rescate de Espacios Públicos; Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Programa para las Zonas Federales Marítimas Terrestres (ZOFEMAT) de la SEMARNAT, del Otorgamiento de

Subsidios con Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Programa Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FOPEDEP); Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); etc.); o cualquier otro(s) tipo(s) de inversión(es) o convenio(s) que involucre(n) recursos públicos aplicados a través del municipio en materia de obra pública; o cualquier otro(s) tipo(s) de inversión(es), convenio(s), empréstitos o fincamientos diversos que involucre(n) recursos públicos federales, estatales, municipales, privados, o de cualquier otra índole, aplicados en materia de obra pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015**.

c) La información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública, a terceros con los que el ente público municipal hubiera contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal y sujetos auditados, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015,** en lo relativo a **la(s) cuenta(s) pública(s) del (los) mes(es) de enero a septiembre y el corte semestral** a efecto de realizar las compulsas a que haya lugar.

Lo anterior, en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI, VII; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 234 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: No presentaron.

DOCUMENTACIÓN APORTADA: No presentaron.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que no obstante que los sujetos auditados fueron debida y legalmente notificados, prevenidos y apercibidos conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que estipula: *"Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios..."*.; al efecto, fueron omisos en responder y proporcionar la documentación aclaratoria y justificativa, por un monto de **$13'413,694.00 (Trece millones cuatrocientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N),** en virtud de que ***"...no ha presentado la(s) cuenta(s) pública(s) del(los) mes(es) de enero a septiembre, ni el corte semestral, correspondiente todo ello al ejercicio fiscal 2015"***; esto sin dejar de mencionar que se les otorgó su derecho de audiencia y defensa en atención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dentro del procedimiento instaurado de auditoría pública, se determinó de manera fundada y motivada la causa legal del mismo; por consiguiente al no dar contestación a la presente observación en el término señalado en el artículo 61 de Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual advierte la temporalidad para la contestación de la misma, consistente en un período de treinta días naturales, por lo tanto una vez transcurrido el plazo antes señalado y en base a lo estipulado en el numeral 62 fracción IV, de la ley antes citada que a la letra señala: *"..Si las autoridades que deban rendir información específica sobre sus cuentas públicas o estados financieros derivadas de los pliegos de observaciones, no la rinden en los términos de esta ley se presumirán ciertos los conceptos observados, debiendo la Auditoría Superior cerrar la auditoría con la información existente y elaborar el informe final de auditoría correspondiente..."*; en consecuencia de lo expuesto, no se solventa la presente observación.

En relación a lo anterior, se advierte que no se remitió copia certificada de: los datos, auxiliares contables, pólizas, libros y documentación comprobatoria del gasto público, así como aquella complementaria, que resulte necesaria para la justificación de la obra pública presupuestada en las partidas y cuentas correspondientes; así como de aquel gasto generado y erogado en otras partidas, relacionado con la ejecución de obra pública, **en lo que corresponde a las cuentas públicas de los meses de enero a diciembre, el corte semestral y el corte anual**, relativo todo ello al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio**

fiscal 2015, sin poder validar el ejercicio del gasto ni verificar a cuales obras se destinó el mismo, esto sin dejar de señalar que tampoco se remite copia certificada de: Expedientes técnicos relacionados con la ejecución de las obras realizadas por ese ente público a través de cualquier dependencia o unidad municipal ejecutora, mediante las modalidades de adjudicación directa, concurso por invitación, licitación pública o administración directa; de cualquier otra forma de ejecución llevada a cabo con recursos propios, aportaciones federales del Ramo 20 Programa Hábitat; del Ramo 23 en todas sus variantes relacionadas con obra pública; del Ramo 26; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Ramo 33; o de otro Ramo o Fondo; con fondos provenientes de otros programas estatales (FONDEREG; 3x1 Estatal para Migrantes; Imagen Urbana, Agenda desde lo Local, Convenio de Colaboración para la Transferencia y Aplicación de Recursos provenientes de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el Fortalecimiento de la Infraestructura Física en Salud; Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI); Programa Fondo Común Concursable para la Inversión en los Municipios (FOCOCI); etc.) o federales (3x1 para Migrantes; Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); Programa de Convivencia Urbano Ferroviario (PCUF); Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN); Fondo para Pavimentación y Espacios Deportivos de Municipios (FOPAM); Programa "Mitigación al Cambio Climático" de la SEMARNAT; Programa "Tu Casa" del Fondo Nacional para Habitaciones Populares (FONHAPO), Programa de Rescate de Espacios Públicos; Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Programa para las Zonas Federales Marítimas Terrestres (ZOFEMAT) de la SEMARNAT, del Otorgamiento de Subsidios con Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Programa Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FOPEDEP); Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); etc.); o cualquier otros tipos de inversiones o convenios que involucren recursos públicos aplicados a través del municipio en materia de obra pública; o cualquier otros tipo de inversiones, convenios, empréstitos o

fincamientos diversos que involucren recursos públicos federales, estatales, municipales, privados, o de cualquier otra índole, aplicados en materia de obra pública, por lo cual no es posible validar si la ejecución de las acciones de obra se realizaron acorde con los presupuestos y contratos para cada caso, desconociendo lo volúmenes de obra ejecutados y si estos son acorde con los proyectados, por lo cual, no se tiene la certeza del correcto destino de los recursos en dicho rubro, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015.**

De igual forma, se omitió aportar copia certificada de: La información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública, a terceros con los que el ente público municipal hubiera contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal y sujetos auditados, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015,** en lo relativo a **las cuentas públicas de los meses de enero a septiembre y el corte semestral**, a efecto de realizar las compulsas a que haya lugar, por lo cual no se tiene por comprobado el gasto que se generó en la ejecución de la obra, desconociendo cuales fueron las acciones realizadas, al efecto se advierte un claro daño a las arcas públicas por no contar con los instrumentos contable, legales y técnicos que certifiquen el correcto ejercicio del gasto público.

Evidencia con la cual se estaría en condiciones de llevar a cabo el análisis, valoración, evaluación y verificación de la obra pública ejecutada por el ente municipal, de acuerdo al importe presupuestado para este efecto, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2015**; razón por la cual, ante esta omisión, persiste el cargo por el monto observado, determinando un daño al erario público por la cantidad de **$13'413,694.00 (Trece millones cuatrocientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), p**or consiguiente, se concluye fincar responsabilidad de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados notificados, derivado de la no comprobación y justificación de esta cantidad, al no presentar las cuentas públicas de que se trata, así como los cortes mensuales, semestral, anual e informes de avance de gestión financiera referidos; causando con su omisión un menoscabo al patrimonio público; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción III, 67

fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52 penúltimo párrafo y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan: *"**Artículo 37**. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: ...III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;", "**Artículo 67**. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: ...II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de esta Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición; ..." **Artículo 52**. Las cuentas públicas estarán constituidas por: ...Las entidades auditables deberán remitir a la Auditoría Superior, toda la documentación original comprobatoria justificativa de la cuenta pública...." y "**Artículo 55**. Los ayuntamientos presentarán a la Auditoría Superior, antes del día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, el corte del primer semestre y, antes del día último de febrero, el corte anual del año inmediato anterior.- ...".*

De conformidad con las consideraciones expuestas con antelación, este Órgano Técnico determina que los sujetos auditados fueron omisos en aclarar y justificar el importe observado, toda vez que no existen elementos de convicción suficientes para comprobar y justificar la real y exacta aplicación de los recursos en los términos contenidos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "*...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente...*", en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "*...Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja*

de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".

Por lo que resulta **procedente fincar como cargo la cantidad de $13'413,694.00 (Trece millones cuatrocientos trece mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N),** misma que deberán reintegrar a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 90 y 97 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esto sin dejar de mencionar que con respecto a las omisiones en el ejercicio de sus funciones por parte de los auditados, **SE RECOMIENDA** a la Comisión de Vigilancia, y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, para que, si tienen a bien, se inicie y se dé puntual seguimiento a la instauración de los procedimientos administrativos, en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad auditada que incurrieron en los actos y omisiones señalados con antelación, incumpliendo con las obligaciones que se encuentran previstas dentro del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, entre las cuales se destacan las siguientes: "*Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones...I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos...XIX.- Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la administración pública estatal o municipal o a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades...XXI.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley...*".

VI.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y L.A.E. Emmanuel Miranda Ávalos, Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; para aclarar las

observaciones de tipo **administrativo-financiero**, correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto **5** de antecedentes; y en razón de que dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, **fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:**

OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 1112-01-001.-FOLIO No. 004-006.- MES: Noviembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: Orden de pago No. 1476, póliza de cheque No. 785 de fecha 4 de noviembre de 2015, de la cuenta 976 de Bancomer S.A., a favor del C. Emmanuel Miranda Ávalos, por el concepto de: **"Pago de nómina sueldos de personal eventual y/o permanente"**; se anexan pólizas de diario No.C088.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: nómina pagada por el C. Emmanuel Miranda Ávalos, señalando la semana o mes al que corresponde el pago y nombramiento del C. Emmanuel Miranda Ávalos; incumpliendo lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $100,000.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

47/97

DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de la nómina pagada por el C. Emmanuel Miranda Ávalos, señalando la semana o mes al que corresponde el pago.
- Copia certificada del nombramiento del C. Emmanuel Miranda Ávalos.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoría y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de

la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la nómina de personal eventual correspondiente al mes de noviembre de 2015, debidamente firmada, por cada uno de los empleados municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por la cantidad de $100,000.00.

- Copia certificada de 17 (diecisiete) credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral "INE" e Instituto Federal Electoral "IFE" de los trabajadores que integran la nómina de pago.

- Copia certificada del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2015, otorgado el C. Emmanuel Miranda Ávalos, con el cargo de Encargado de Hacienda Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago de nómina sueldos de personal eventual y/o permanente";** exhibieron copia certificada de la **nómina de personal eventual** correspondiente al mes de noviembre de 2015, debidamente **firmada,** por cada uno de los empleados municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por la cantidad de $100,000.00, con lo cual se valida la correcta recepción de los recursos a manera de pago de las quincenas que se reportan, teniéndose comprobado en gasto en su totalidad en razón de lo reportado, de igual manera, aportaron el **nombramiento** de fecha 01 de octubre de 2015, otorgado al C. Emmanuel Miranda Ávalos, con el cargo de Encargado de Hacienda Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; documento legal, que acreditó el cargo del Encargado de la Hacienda Municipal, quién fue el servidor público que pago a los empleados eventuales del ayuntamiento la cantidad observada; por lo que, con la presentación de las citadas evidencias comprobatorias y justificativas del ejercicio del egreso observado, este órgano técnico determina procedente la aplicación del gasto público.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 1112-01-001.-FOLIO No. 27-29.-MES: Noviembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, no. C00207 de fecha 01 de diciembre de 2015 a favor del C. Emmanuel Miranda Ávalos, por el concepto de pago por: **"Pago de nómina de personal de servicio público";** se anexan póliza de cheque 837, de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de C.V., de fecha 1 de diciembre de 2015, orden de pago 1418.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: nómina firmada por el personal de servicio público y copia de

los nombramientos; incumpliendo lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

IMPORTE: $97,632.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de la nómina firmada por el personal de servicio público.
- Copia certificada de los nombramientos.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I, 80 y 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

51/97

Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoría y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2015, debidamente firmada, por cada uno de los empleados municipales, por la cantidad de $97,632.00.

- Copia certificada de los nombramientos otorgados a los empleados que integran la nómina de pago correspondiente al mes de noviembre de 2015.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago de nómina de personal de servicio público";** exhibieron copia debidamente certificada de la **nómina de personal eventual** correspondiente al mes de noviembre de 2015, debidamente **firmada,** por cada uno de los empleados municipales del departamento de **servicios públicos** del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por la cantidad de $97,632.00, con lo cual se valida la correcta recepción de los recursos a manera de pago de las quincenas que se reportan, teniéndose comprobado en gasto en su totalidad en razón de lo reportado, de igual manera, aportaron los **nombramientos** otorgados a los empleados que integran la nómina de pago correspondiente al mes de noviembre de 2015 antes citada; documentos, que demostraron los cargos otorgados

legalmente como servidores públicos del municipio; por lo que, con la presentación de las citadas evidencias comprobatorias y justificativas del ejercicio del egreso observado, este órgano técnico determina procedente la aplicación del gasto público.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 1112-01-001.-FOLIO No. 518-522.- MES: Diciembre. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de Egresos C00243 de fecha 18 de diciembre de 2015 a favor de Emmanuel Miranda Ávalos por concepto de: **"Pago a Despacho jurídico por Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y relacionados";** se anexan orden de pago No. 1461 y factura fiscal No. 7 de fecha 31 de marzo de 2016, expedida por Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal JIMMAG, S., por el concepto de asesoría para solución de laudo expediente No. 649/204-B-1, por la cantidad de

$500,000.00, póliza cheque 885 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de fecha 18 de diciembre de 2015.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación de este Despacho Jurídico y el monto del gasto, contrato de prestación de Servicios, firmado por las partes y que señale los derechos y obligaciones de los contratantes y evidencia documental que acredite la realización de los trabajos contratados; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $500,000.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación del Despacho Jurídico Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal JIMMAG, S., y el monto del gasto.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios, firmado por las partes y que señale los derechos y obligaciones de los contratantes.
- Copia certificada de la evidencia documental que acredite la

realización de los trabajos contratados.

- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoria y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento de sesión extraordinaria No. 03, de fecha 13 de noviembre de 2015, donde se aprueba la contratación del despacho jurídico con razón social "JIMMAG. S.C.", para patrocinar el asunto laboral de las demandas que se tienen en contra del ayuntamiento desde hace 12 años con un costo de 5'000,000.00 más IVA.

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 17 de noviembre de 2015, celebrado y signado entre autoridades municipales del ayuntamiento de Jilotlán

de los Dolores, Jalisco, y por el despacho "Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal JIMMAG, S.C."; representado por los CC. Lic. Teresa de Jesús Jiménez Rodríguez y el Lic. Guillermo de Jesús Magaña Flores, con el objeto de prestar sus servicios en la resolución del conflicto laboral que se encuentra radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con el **expediente No. 649/204-B-1**, por la cantidad de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA.

- Copia certificada de la ficha técnica informativa del juicio laboral del expediente No. 649/2004-B-1, donde se informa que la situación que guarda el expediente laboral, emitido por el despacho Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal "JIMMAG, S.C".

- Copia certificada de la actuación judicial emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco en la cual se hace constar el cumplimiento total de laudo en relación al actor José Guadalupe Valencia Sandoval, **Expediente No. 649/2004-B1** de fecha 18 de marzo de 2016

- Copia del recibo de pago a favor del actor a efecto de desistirse lisa y llanamente del juicio laboral, en el cual comparece el Lic. Guillermo de Jesús Magaña Flores, como represéntate del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago a Despacho jurídico por Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y relacionados";** exhibieron acta de ayuntamiento de sesión extraordinaria 03, de fecha 13 de noviembre de 2015, a través de la cual, se aprobó la contratación del despacho jurídico con razón social "JIMMAG. S.C.", para patrocinar el asunto laboral de las demandas que se tienen en contra del ayuntamiento desde hace 12 años, con un costo de 5'000,000.00 más IVA; documento que acreditó la autorización del pleno del ayuntamiento para realizar la contratación del despacho jurídico por los servicios legales que

origino el gasto observado; de igual manera, aportaron el **contrato de prestación de servicios profesionales** de fecha 17 de noviembre de 2015, celebrado y signado entre autoridades municipales del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, y por el Despacho "Asesoría Laboral, Financiera, Empresarial y Fiscal JIMMAG, S.C.", representado por los Lic. Teresa de Jesús Jiménez y Lic. Guillermo de Jesús Magaña Flores, respectivamente; con el objeto de prestar sus servicios en la resolución del conflicto laboral que se encuentra radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con el **expediente No. 649/204-B-1**, por la cantidad de $5,000,000.00, más IVA; instrumento jurídico, mediante el cual se constatan los términos y condiciones pactadas por las partes, así como el origen legal de la obligación de pago adquirida por la entidad auditada.

Asimismo, para acreditar la realización de los trabajos contratados, aportaron copia debidamente certificada de la actuación judicial emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco en la cual se hace constar el cumplimiento total de laudo en relación al actor José Guadalupe Valencia Sandoval del **Expediente No. 649/2004-B1** de fecha 18 de marzo de 2016, de la misma manera se presentó copia del recibo de pago a favor del actor a efecto de desistirse lisa y llanamente del juicio laboral, en el cual comparece el Lic. Guillermo de Jesús Magaña Flores, como represéntate del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, documentos mediante los cuales se constató la realización de los trabajos legales contratados del despacho en cuestión, respecto a los servicios en la resolución del conflicto laboral que se encuentra radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con el **expediente No. 649/204-B-1**por lo que con la presentación de las citadas evidencias comprobatorias y justificativas del gasto público, este órgano técnico determina que el despacho contratado intervino en dicho procedimiento legal en representación del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por lo tanto, resulta procedente la erogación a manera de contraprestación de un servicio profesional legal, al estar clarificadas de manera fehaciente el correcto cumplimiento del despacho en sus obligaciones de hacer para con el municipio.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: 5241-441.- FOLIO No.56-58.- MES: Diciembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de diario D00013, de fecha 28 de diciembre de 2015, a favor de Rosendo Valencia Berrueta, por el concepto de: **"Pago por renta de maquinaria por 27 horas de trabajo para dar mantenimiento a la carretera de Tazumbos";** se anexan orden de pago recibo 1998 de fecha 21 de diciembre de 2015, credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Valencia Berrueta Rosendo.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de ayuntamiento que aprobó el gasto y contratación de la renta de maquinaria, contrato de arrendamiento, firmado por quienes intervinieron y que señale los derechos y obligaciones de las partes y Bitácoras de horas trabajadas, debidamente firmadas por el Director de Obras Públicas; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

58/97

Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $16,200.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento que aprobó el gasto y contratación de la renta de maquinaria.
- Copia certificada del recibo de arrendamiento.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento, firmado por quienes intervinieron y que señale los derechos y obligaciones de las partes.
- Copia certificada de las bitácoras de horas trabajadas, debidamente firmadas por el Director de Obras Públicas.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoría y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento de sesión ordinaria 07, de fecha 30 de junio de 2016, donde se aprobó, el pago de renta de maquinaría a el C. Rosendo Valencia Berrueta, por 27 horas de trabajo para dar mantenimiento a la carretera de Tazumbos, por la cantidad de $16,200.00.

- Copia certificada de la póliza de diario D0013, de fecha 28 de diciembre de 2015, por concepto de: Comprobación del C. Armando Govea Flores, donde se registra contablemente el pago de arrendamiento de maquinaria para mantenimiento carretera Tazumbos dañada por huracán, por un importe de $16,200.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de la orden de pago- recibo No. 1998, de fecha 21 de diciembre de 2015, a nombre del C. Rosendo Valencia Berrueta, por concepto de: Pago renta de maquinaria, por un importe de $16,200.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios, de fecha 25 de diciembre de 2015, celebrado y signado entre las autoridades municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y por el C. Rosendo

Valencia Berrueta, con el objeto de prestar sus servicios consistentes en la renta de maquinaria por **27 horas** reparando el camino- brecha de la Delegación Tazumbos, por la cantidad de $16,200.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada del reporte de 27 horas de renta de retroexcavadora en la Delegación los Tazumbos elaborado por el Ing. Juan Carlos Miranda Ceja, Director de Obras Públicas Municipales.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral "IFE" a nombre del C. Rosendo Valencia Berrueta.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa con recomendación, toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago por renta de maquinaria por 27 horas de trabajo para dar mantenimiento a la carretera de Tazumbos";** presentaron **acta** de ayuntamiento de sesión ordinaria 07, de fecha 30 de junio de 2016, donde se aprobó, el **pago de renta de maquinaría a el C. Rosendo Valencia Berrueta,** por 27 horas de trabajo para dar mantenimiento a la carretera de Tazumbos, por la cantidad de $16,200.00, documento que demostró la autorización del pleno del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para la contratación de la renta de la maquinaria; de igual manera se anexó el **contrato de prestación de servicios,** de fecha 25 de diciembre de 2015, celebrado y signado entre las autoridades municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y el **C. Rosendo Valencia Berrueta,** con el objeto de prestar sus servicios consistentes en la **renta de maquinaria por 27 horas reparando el camino- brecha de la Delegación Tazumbos, por la cantidad de $16,200.00** (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), instrumento jurídico, que comprobó los derechos y obligaciones contraídas por las partes, el objeto, condiciones y monto observado; de igual modo, para demostrar la realización de los trabajos contratados se aportó, el **reporte** de 27 horas de **renta de "retroexcavadora"** en la Delegación los Tazumbos elaborado por el Ing. Juan Carlos Miranda Ceja, Director de Obras Públicas Municipales; documento, que acreditó la horas

trabajadas por la maquinaria convenida; por lo que con la presentación de las citadas evidencias comprobatorias y justificativas del gasto público, se demostró fehacientemente la correcta realización de los trabajos llevados a cabo por el C. Rosendo Valencia Berrueta, justificando con ello el gasto observado sin que se advierta ningún tipo de inconsistencia que genere algún daño al erario público.

Por último, cabe mencionar que en el contrato antes referido se estipulo en su cláusula quinta, que la cantidad pactada será cubierta en una sola exhibición al término de los trabajos en las instalaciones de la Hacienda Municipal, mediante efectivo firmando la orden de pago, ya que no se cuenta con comprobando fiscal por no estar dado de alta en el SHCP y no dedicarse a esta actividad, soportando lo antes manifestado mediante la **orden de pago con recibo 1998**, de fecha 21 de diciembre de 2015, a nombre del C. Rosendo Valencia Berrueta, por concepto de: Pago renta de maquinaria, por un importe de $16,200.00; documento comprobatorio que demostró la recepción del recurso por parte del prestador del servicio, a razón de la renta de la maquinaria en cuestión; aclarando con ello las razones por las cuales no se integra a la documentación aclaratoria el recibo de arrendamiento, sin que con ello se cause un menoscabo a las arcas municipales, en virtud de que se acredito de manera documental la recepción del pago; no obstante lo anterior resulta procedente emitir atenta **recomendación** a las autoridades municipales que en lo sucesivo se abstengan de realizar contrataciones de servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con***

las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".

OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: 1112-01-001.- FOLIO No. 159-161.- MES: Diciembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, No.C00129 de fecha 7 de diciembre de 2015 a favor de Armando Govea Flores, por el concepto de: **"Pago por Gastos a Comprobar para pago de sillas para la oficina de la Delegación de Tazumbos";** se anexan póliza de cheques 856 de la cuenta 976 de BBVA- Bancomer S.A. de fecha 7 de diciembre de 2015, orden de pago 1434, de fecha 7 de diciembre de 2015.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó el gasto para la compra de las sillas para la oficina de delegación de Tazumbos, comprobante con requisitos fiscales (factura) que ampare la compra, documento que acredite su inclusión en el inventario de bienes y número que le corresponde en el inventario y resguardo firmado por el responsable; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 182, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $43,750.00.

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

63/97

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el gasto para la compra de las sillas para la oficina de delegación de Tazumbos.
- Copia certificada del comprobante con requisitos fiscales (factura) que ampare la compra.
- Copia del documento que acredite su inclusión en el inventario de bienes y número que le corresponde en el inventario.
- Copia certificada del resguardo firmado por el responsable.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoría y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

64/97

Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento de sesión ordinaria 07 de fecha 30 de junio de 2016, donde se aprueba la compra de materiales de construcción y mantenimiento de la carretera de la localidad de "Tazumbos".

- Copia certificada de la factura A29, expedida por la proveedora: "Adelina González López", por concepto de compra de tabiques, varillas, cemento tolteca y cemento mortero, por un importe de $49,850.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de la póliza de diario D0032, por concepto de: "Comprobación de gastos de Armando Govea Flores", donde se registra contablemente el pago de materiales y artículos de construcción, por un importe de $49,850.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de la orden de pago No. 1434, a nombre del C. Armando Govea Flores, por concepto de: Pago de sillas para las oficinas de la Delegación de Tazumbos de este Municipio, por la cantidad de $43,750.00 (Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- Copias de fotografías que muestran los trabajos realizados en la carretera de la Delegación los Tazumbos en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de

la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago por Gastos a Comprobar para pago de sillas para la oficina de la Delegación de Tazumbos";** toda vez que se manifestó en su escrito de respuesta 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, en el que manifestaron que: "... ***De la revisión efectuada a nuestra cuenta pública se detectaron pagos a favor del Sr. Armando Govea Flores, por concepto de "Pago por gastos a comprobar para pago de sillas para la Delegación de Tazumbos", al respecto nos permitimos aclarar, que el concepto que mencionamos está mal, fue producto de un error de descripción, ya que dicho gasto fue para la compra de material que se aplicó en dichos trabajos. A los que solicita que se le agregue la siguiente documentación para su justificación y solventación, la cual se anexa...***"; para comprobar su dicho, en cuanto al error de descripción en la orden de pago observada por los conceptos, remitieron el respaldo comprobatorio y justificativo de la compra de los materiales adquiridos y los trabajos llevado a cabo; anexaron el **acta** de ayuntamiento de sesión ordinaria 07, de fecha 30 de junio de 2016, donde en el punto séptimo se aprobó la **compra de materiales de construcción y mantenimiento de la carretera de la localidad de "Tazumbos";** documento que comprobó la autorización del pleno del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para la compra de los materiales en comento en su oficio de cuenta; de igual manera, aportaron la comprobación del gasto se presentó el **registro contable de la póliza de diario No. D0032,** de fecha 04 de abril de 2016, por concepto de: **"Comprobación de gastos de Armando Govea Flores",** donde se registra contablemente el pago de materiales y artículos de construcción de la **factura No. 49,** para mantenimiento de la carretera Tazumbos, por un importe de $49,850.00; documento al que adjunta **la factura folio fiscal 049AFB73-0EBA-4FE5-B83A-728799A0B9BA**, número de comprobante No. A29 de fecha 02 de abril de 2016, expedida por la proveedora: Adelina González López, por concepto de compra de 3,000 piezas de tabiques, 2 toneladas de varillas de 3/8", 6 toneladas de cemento tolteca y 1 tonelada de cemento mortero, por un importe de $49,850.00; documento que comprueba el pago materia de la presente observación, por último remiten dentro de la documentación aclaratoria, anexan la **memoria fotografía** que muestran los trabajos realizados en mantenimiento de la carretera en la Delegación los Tazumbos en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; constancias documentales mediante las cuales se advierte la aplicación y destino final de los materiales adquiridos, con recursos públicos, por lo que con la presentación de las citadas evidencias comprobatorias y

justificativas del gasto público; se acredita el registro contable en tiempo y forma respecto del pago de la factura observada, y la comprobación y justificación del gasto público, sin que se advierta ningún tipo de inconsistencia que pudiera ocasionar algún menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 5129-2961.- FOLIO No. 532-534.- MES: Diciembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos No.C00246 de fecha 21 de diciembre de 2015 a favor de José Luis Morelos Pita, por el concepto de: **"Pago de Llantas para vehículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores."**; se anexan póliza de cheques 888 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de C.V. de fecha 21 de diciembre de 2015, por pago de las facturas 215, 216 y 225 mismas que no se anexan.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: comprobantes fiscales o facturas que sustenten la mencionada compra y copia de las entradas y salidas del almacén de las llantas para los vehículos del H. Ayuntamiento; incumpliendo lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $24,460.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de los comprobantes fiscales o facturas que sustenten la mencionada compra.
- Copia certificada de las entradas y salidas del almacén de las llantas para los vehículos del H. Ayuntamiento.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67

fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoria a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoria y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento de sesión ordinaria No. 07 de fecha 30 de junio de 2016, donde se aprobó el pago de llantas para vehículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores por $24,460.00.

- Copia certificada de la factura No. 225, de fecha 10 de diciembre de 2015, expedida por el proveedor: José Luis Morelos Pita "Llantera Morelos", por concepto de: 04 llantas P195/70R14 JETZON INNOVATION, por un importe de $2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de la orden de compra solicitada por el C. Francisco Mendoza, Encargado del Parque Vehicular Municipal, para la compra de 04 llantas P195/70R14 para la camioneta Nissan, color blanca del Parque Vehicular del H. Ayuntamiento, por un costo de $2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), debidamente aprobado por el Oficial Mayor.

- Copia certificada de la factura No. 216, de fecha 28 de noviembre de 2015, expedida por el proveedor: José Luis Morelos Pita "Llantera Morelos", por concepto de: 04 llantas LT10R15 EUZKADI RADIAL RT ALL TERRAIN, por un importe de $6,760.00 (Seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de la orden de compra solicitada por el C. Francisco Mendoza, Encargado del Parque Vehicular Municipal, para la compra de 04 llantas para la camioneta Frontier color roja del Parque Vehicular del H. Ayuntamiento, por un costo de $6,760.00 (Seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), debidamente aprobado por el Oficial Mayor.

- Copia certificada de la factura No. 215 de fecha 28 de noviembre de 2015, expedida por el proveedor: José Luis Morelos Pita "Llantera Morelos", por concepto de: 04 llantas LT285/70R17 BFGOODRICH ALL TERRAIN T/A KO2, por un importe de $14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de la orden de compra solicitada por el C. Francisco Mendoza, Encargado del Parque Vehicular Municipal, para la compra de 04 llantas LT285/70R17 para carro Lobo azul del Parque Vehicular, por un costo de $14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), debidamente aprobado por el Oficial Mayor.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores; se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago de Llantas para vehículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores.";** presentaron copia certificada del **acta de ayuntamiento** de sesión ordinaria No. 07 de fecha 30 de junio de 2016, donde se aprobó el pago de llantas para vehículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores por $24,460.00, documento mediante el cual se constata que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para efectuar el egreso en estudio, de la misma manera

se presentaron copias certificadas de **las facturas 225, 2016 y 225** expedidas por el proveedor: José Luis Morelos Pita "Llantera Morelos", por concepto de compra de llantas por las cantidades de $2,900.00, $6,760.00 y $14,800.00, respectivamente, mismas que suman un total de $24,460.00, monto que coincide con el importe observado, documentos que comprueba el gasto, mismos que los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; por último, remiten las **órdenes de compra**, solicitadas por el Encargado del Parque Vehicular Municipal y debidamente aprobadas por el Oficial Mayor, documentos mediante los cuales se constata que se realizaron los procedimientos administrativos para el requerimientos y autorización de los neumáticos, además se hace constar el nombre de los vehículos para los cuales fueron destinados, verificando con ello el destino final de los bienes, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

OBSERVACIÓN No. 7.- CUENTA CONTABLE: 5129-2961.- FOLIO No. 739-742.- MES: Diciembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

71/97

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos No.C00218 de fecha 23 de diciembre de 2015 a favor de Daniel Solorio Madrigal, por el concepto de: **"Pago de Gastos a comprobar de apoyos a personas con escasos recursos económicos"**; se anexan póliza de cheques 903 de la cuenta 976 de BBVA-Bancomer S.A. de C.V., de fecha 23 de diciembre de 2015 y orden de pago No.1943 del 23 de diciembre de 2015.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó el apoyo a personas con escasos recursos económicos, solicitud de apoyo de las a personas con escasos recursos económicos y documento que acredite la recepción de los apoyos a personas con escasos recursos económicos; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $ 15,000.00.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó el apoyo a personas con escasos recursos económicos.
- Copia certificada de la solicitud de apoyo de las a personas con escasos recursos económicos.
- Documento que acredite la recepción de los apoyos a personas con escasos recursos económicos.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoría y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento de sesión ordinaria No. 07 de fecha 30 de junio de 2016, donde se aprueba el pago de gastos de personas de escasos recursos económicos que solicitaron apoyos.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2171 de fecha 14 de diciembre de 2015, a nombre de la C. Luz Ochoa Chávez, por concepto de: Apoyo persona de escasos recursos para alimentación y traslados médicos, por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por la C. Luz Ochoa Chávez, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografías que muestran alimentos adquiridos con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral "IFE" a nombre de la persona beneficiada C. Luz Ochoa Chávez.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2170 de fecha 14 de diciembre de 2015, a nombre del C. J. Jesús Madrigal Romero, por concepto de: Apoyo persona de escasos recursos para traslado a cita médica, por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por el C. J. Jesús Madrigal Romero, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografías que muestran medicamentos adquiridos con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

74/97

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral "INE" a nombre de la persona beneficiada C. J. Jesús Madrigal Romero.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2168 de fecha 14 de diciembre de 2015, a nombre de la C. Carolina Orozco Martínez, por concepto de: Apoyo persona de escasos recursos para alimentación, por un importe de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por la C. Carolina Orozco Martínez, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografías que muestran alimentos adquiridos con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral "INE" a nombre de la persona beneficiada C. Carolina Orozco Martínez.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2167 de fecha 11 de diciembre de 2015, a nombre de la C. Antonia Madrigal Romero, por concepto de: Apoyo persona de escasos recursos para alimentación y medicinas, por un importe de $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por la C. Antonia Madrigal Romero, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografías que muestran alimentos y medicamentos adquiridos con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral "IFE" a nombre de la persona beneficiada C. Antonia Madrigal Romero.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2173 de fecha 15 de diciembre de 2015, a nombre del C. David González Mendoza, por concepto de: Apoyo persona de escasos recursos para atención médica y medicinas, por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por el C. David González Mendoza, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografía que muestra medicamento adquirido con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral "INE" a nombre de la persona beneficiada C. David González Mendoza.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2172 de fecha 15 de diciembre de 2015, a nombre de la C. Micaela Tavera Escalera, por concepto de: Apoyo para comprar medicamentos a persona de escasos recursos, por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por la C. Micaela Tavera Escalera, donde agradece el apoyo

económico que se le otorgó por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografías que muestran medicamentos adquiridos con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral "IFE" a nombre de la persona beneficiada C. Micaela Tavera Escalera.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2169 de fecha 11 de diciembre de 2015, a nombre del C. Ramón Valencia Gallegos, por concepto de: Apoyo a persona de escasos recursos para comprar alimentación y medicinas, por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por el C. Ramón Valencia Gallegos, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografías que muestran alimentos y medicamento adquiridos con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Copia certificada de la tarjeta del INAPAM expedida por SEDESOL a nombre de la persona beneficiada C. Ramón Valencia Gallegos.

- Copia certificada de la orden de pago-recibo No. 2175 de fecha 16 de diciembre de 2015, a nombre del C. José Madrigal Romero, por concepto de: Apoyo a persona de escasos recursos para comprar medicinas, por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al C. Juan Carlos Andrade Magaña, Presidente Municipal, firmado por el C. José Madrigal Romero, donde agradece el apoyo económico que se le otorgó por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada de fotografía que muestra medicamento adquirido con el apoyo económico otorgado por el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral "IFE" a nombre de la persona beneficiada C. José Madrigal Romero.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, respectivamente, se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago de Gastos a comprobar de apoyos a personas con escasos recursos económicos";** exhibieron **acta** de ayuntamiento de sesión ordinaria 07, de fecha 30 de junio de 2016, a través de la cual en el punto séptimo, se aprobó el pago de gastos para personas de escasos recursos económicos que solicitaron apoyos, los cuales son: José Madrigal Romero, Luz Ochoa Chávez, Micaela Tavera Escalera, J. Jesús Madrigal Romero, Antonia Madrigal Romero, Ramón Valencia Gallegos, Carolina Orozco Martínez y David González Mendoza, documento mediante el cual se acredita que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para efectuar el gasto en estudio.

Aunado a lo anterior, emitieron **órdenes de pago con recibos** 2171, 2170, 2168, 2167, 2173, 2172, 2169 y 2175, expedidas a favor de los CC. Luz Ochoa Chávez, J. Jesús Madrigal Romero, Carolina Orozco Martínez, Antonia Madrigal Romero, David González Mendoza, Micaela Tavera Escalera, Ramón Valencia Gallegos y José Madrigal Romero; personas de escasos recursos que recibieron apoyos económicos; documentos que acreditaron la recepción de los recursos económicos, conjuntamente, con la presentación de los **escritos** dirigidos al C. Juan Carlos Andrade

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

78/97

Magaña, Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, debidamente firmados por cada una de las personas beneficiadas observadas, donde agradecieron los apoyos económicos recibidos para adquirir **alimentos, traslados médicos, atención médica y medicamentos**; emitiendo sus respectivas **credenciales para votar** expedidas por el Instituto Federal Electoral "IFE" e Instituto Nacional Electoral "INE" y tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores "INAPAM" expedida por Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal "SEDESOL"; con las cuales, acreditan su personalidad y los identifican oficialmente; presentando además las **fotografías** que muestran los **alimentos y medicamentos** adquiridos con los apoyos otorgados por el ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; por lo que con las citadas evidencias comprobatorias y justificativas del gasto público, este órgano técnico determina el gasto procedente y justificado el apoyo concedido a favor de personas de bajos recursos económicos del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por la cantidad de $15,000.00, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

79/97

OBSERVACIÓN No. 8.- CUENTA CONTABLE: 5121-2144.- FOLIO No. 1061-1064.- MES: Diciembre.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de egresos, No.C00183 de fecha 14 de diciembre de 2015 a favor de Efraín Ríos Reyes, por el concepto de: **"Pago de Kit de 12 cámaras de seguridad"**; se anexa: comprobante por traspaso de cuenta 0188045976, de Bancomer a la cuenta 021320040572817356 de HSBC a favor de Efraín Ríos Reyes, de fecha 14 de diciembre de 2015, orden de pago No.1510 del 14 de diciembre de 2015, factura No. 308 A, expedida por el C. Efraín Ríos Reyes, concepto de kit de 12 cámaras de seguridad, por la cantidad de $21,999.00.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó la compra, documento que ampare el alta en el inventario de bienes del municipio y resguardo firmado por el responsable; incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 182, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IMPORTE: $21,999.00.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

80/97

Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la compra.
- Copia certificada del documento que ampare el alta en el inventario de bienes del municipio.
- Copia certificada del resguardo firmado por el responsable.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio No. 101/HM//2015-2018 de fecha 02 de enero de 2017, los suscritos CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, señalan lo siguiente:

"... Por este conducto en base al oficio No. 6160/2016 de la dirección de auditoría a municipios, y debido a los resultados de la revisión de auditoría y análisis a la documentación contable llevada a cabo a la cuenta pública de este municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco; ayuntamiento del que formamos parte y que fue comprendido por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; nos permitimos contestar y adjuntar a este ocurso las aclaraciones y documentos probatorios que solicita en el pliego de observaciones, resultado de la práctica de la revisión que realizo el personal a su digno cargo foliadas del 01 al 06 y que consistieron en el siguiente orden...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento de sesión ordinaria 01 de fecha 18 de octubre de 2015, donde se autorizó la cotización de

cámaras de video para las oficinas de los diversos espacios administrativos de este H. Ayuntamiento.

- Copia certificada del inventario de bienes muebles de 12 cámaras DVR LBV1521PK4B, modelo HV100041TC4MX, con un costo de $21,999.00 (Veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

- Copia certificada del resguardo de kit de 12 cámaras de seguridad DVR LBV1521PK4B, control remoto, ratón, 18 metros de cable de extensión por cámara y cable HDMI, modelo HV100041TC4MX, bajo responsabilidad y custodia del C. Zabdiel Torres González, Encargado de Sistemas.

- Copia certificada de fotografía de cámara a control remoto Lorex, modelo LBV1521PK4B.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Jilotlán de los Dolores, respectivamente, se desprende, que para justificar el egreso efectuado por concepto de: **"Pago de Kit de 12 cámaras de seguridad",** exhibieron **acta** de ayuntamiento de sesión ordinaria 01 de fecha 18 de octubre de 2015, a través de la cual, se autorizó la **cotización de cámaras de video para las oficinas de los diversos espacios administrativos** del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; documento que acreditó la autorización del pleno del ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para la realización de la compra de las cámaras en cuestión.

De igual manera, presentaron del **inventario de bienes muebles** de 12 cámaras DVR LBV1521PK4B, modelo HV100041TC4MX, con un costo de $21,999.00 (Veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), conjuntamente, con la presentación del **resguardo** de kit de 12 cámaras de seguridad DVR LBV1521PK4B, control remoto, ratón, 18 metros de cable de extensión por cámara y cable HDMI, modelo HV100041TC4MX, **bajo responsabilidad y custodia** del C. Zabdiel Torres González, Encargado de Sistema; documentos que demostraron que los bienes adquiridos se

incorporaron correctamente al **patrimonio público** municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, y que el responsable del equipo es el Jefe del área de sistemas del ayuntamiento; evidencias documentales con las cuales queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo del bien en el patrimonio municipal, acreditando que el mismo es propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para el uso dentro de las funciones municipales requeridas, justificando con ello la erogación realizada para tal efecto, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 182 que a la letra dice: *"...La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado..."*, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 *"...El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado..."*.

En razón de lo anterior, este órgano técnico determina que la presente erogación, se efectuó conforme a los lineamientos establecidos y que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos adecuados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: ***"... dentro de la revisión a la cuenta pública se tendrá qué verificar la exactitud y la justificación de los pagos hechos..."***, lo anterior, en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra ***"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."***.

VII.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y L.A.E. Emmanuel

2686/2017

DESPACHO DE LA ENCARGADA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

83/97

Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas a la **obra pública** ejecutada en la entidad auditada, durante el periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto **6** de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, **fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:**

OBRA DIRECTA

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 1	1235	REHABILITACIÓN DE CANCHA, CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y CONSTRUCCIÓN Y CUBIERTA DE GRADAS EN LA COMUNIDAD DE LAS HIGUERAS	$480,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 5669/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Rehabilitación de cancha, construcción de cubierta de cancha de usos múltiples y construcción y cubierta de gradas en la comunidad de Las Higueras,** se observó lo siguiente:

1.- La obra quedó contemplada dentro del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2015 (TG2 INVERSIÓN), con una inversión convenida que ascendió a la

cantidad de $1'200,000.00, siendo asignada bajo la modalidad de adjudicación directa al prestador de servicios persona física C. Efraín Ríos Reyes, contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado número DOP/05/2015, por un monto de $1'200,000.00; presentando una erogación durante el periodo señalado (octubre-diciembre) del ejercicio fiscal auditado, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad $480,000.00; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en funcionamiento, sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, ejecución, alcances, erogación, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega-recepción; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 67, 87, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El monto observado que asciende a la cantidad de **$480,000.00**, corresponde a lo asentado como erogado en el periodo señalado (octubre-diciembre) del ejercicio fiscal auditado para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación, procedimientos y demás disposiciones aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra

Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:

a) Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta desde su inicio hasta su terminación, asentando en todas las notas los sucesos presentados en el desarrollo de la obra y su proceso constructivo, pruebas de calidad, instrucciones al contratista, respuestas, etc.; que las hojas se encuentren foliadas y contengan las firmas autorizadas tanto de los servidores públicos responsables del ente auditado, como del contratista de la obra o su representante autorizado.
b) Acta de entrega-recepción de obra debidamente signadas por el contratista de la obra y los servidores públicos municipales responsables.
c) Finiquito de obra debidamente signado por el representante legal del contratista y los funcionarios públicos municipales responsables.
d) Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato de obra señalado, debidamente signada por el representante legal del contratista de la obra y por los servidores públicos municipales responsables.
e) Acta de entrega-recepción de la obra particularmente observada, derivada del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2015, debidamente signadas por los servidores públicos responsables que en ella intervinieron.
f) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al **reintegro** de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de **$480,000.00.**

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 63, 64, 65, 67, 87, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

RESPUESTA: Mediante oficio número 102/HM/2015-2018, de fecha 02 de enero de 2017, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 03 del mismo mes y año, bajo el folio número 0029, los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y C. Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentaron a este órgano técnico la documentación aclaratoria relativa a las observaciones formuladas en materia de obra pública, manifestando lo siguiente:

"... Por este conducto, con todo respeto me permito entregar a usted la documentación que comprueba y solventa las observaciones derivadas de la auditoría que se practicó al municipio de JILOTLÁN DE LOS DOLORES, Jalisco, por el ejercicio fiscal del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015.

Se remite a ese órgano fiscalizador, los requerimientos documentales y de información solicitados en el pliego de observaciones originadas de la revisión efectuada, mismas que complementan la información para su cumplimiento...".

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Bitácora de obra, firmada por el Ing. Salvador Campos Molina, residente de la obra, debidamente certificada por la C. Yesenia Guadalupe Morfín Mendoza, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. fechada y sellada por el ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Acta de entrega-recepción de obra, de fecha 26 de septiembre de 2015, firmada por el Ing. Enrique Guerrero Barón, Director de Obras Públicas, Ing. Salvador Campos Molina, Superintendente de obra y por Lic. Efraín Ríos Reyes, representante legal del contratista,

debidamente certificada por la C. Yesenia Guadalupe Morfín Mendoza, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Finiquito de la obra Rehabilitación de cancha, construcción y techado de gradas y cubierta de gradas en las higueras, Jilotlán de los Dolores, Jalisco y acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, de fecha 26 de septiembre de 2015, firmada por el Lic. Efraín Ríos Reyes, representante legal contratista, debidamente certificada por la C. Yesenia Guadalupe Morfín Mendoza, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

- Acta circunstanciada de terminación de obra, de fecha 26 de septiembre de 2015, firmada por el Lic. Efraín Ríos Reyes, representante legal del contratista, debidamente certificada por la C. Yesenia Guadalupe Morfín Mendoza, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la documentación aportada por los CC. Juan Carlos Andrade Magaña y C. Emmanuel Miranda Ávalos, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente de la entidad auditada, se desprende, que para comprobar y justificar la ejecución del obra pública denominada: **Rehabilitación de cancha, construcción de cubierta de cancha de usos múltiples y construcción y cubierta de gradas en la comunidad de Las Higueras**; se desprende, que exhibió la **bitácora de la presente obra pública;** instrumento técnico que acreditó el registró de los asuntos y eventos importantes en el desarrollo y proceso constructivo de la presente obra pública, la cual se encuentra firmada por autoridades responsables municipales de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y sellada por el ayuntamiento; de igual manera aportaron el **finiquito y el acta circunstanciada de terminación de obra** demostrando que la obra en mención se encuentra finiquitada documental y financieramente, así como también que se han extinguido los derechos y obligaciones convenidas entre las partes; además remiten el **acta** de **entrega recepción,** de fecha 25 de mayo de 2015, firmada por las autoridades municipales responsables y por el contratista Lic. Efraín Ríos Reyes,

acreditándose con la misma, la conclusión física y financiera de los trabajos realizados en la obra pública auditada, de conformidad por las partes; por consiguiente y tomando en consideración de que la naturaleza de la presente se deriva de la falta del expediente de obra, en consecuencia al ser remitido el mismo por los documentos mencionados con antelación y al ser estos analizados en su totalidad no se detectó ningún tipo de diferencia de la cual se pueda deducir una posible responsabilidad, por lo cual se deduce que aporta los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la misma, por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los sujetos auditables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como tambien la comprobación del destino de los mismos.

Por todo lo antes expuesto se determina procedente solventar la presente observación, debido a que se aportaron los elementos de convicción que permiten verificar los factores que intervinieron en la ejecución de la obra que dio origen al importe observado, por lo tanto no persiste ningún tipo de afectación al erario público de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "*...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente...*", en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "*...Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...*".

VIII.- Se llevó a cabo la revisión del inventario tanto de bienes muebles como de inmuebles de la entidad auditada, la que se realizó conforme

Normas de Información Financiera; inmuebles, maquinaria y equipo son los bienes tangibles que tienen por objeto: a). El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; y b). La prestación de servicios por la entidad al público en general.

Se constató que la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; el patrimonio municipal se revisó en forma selectiva tanto en bienes muebles como inmuebles, asimismo, se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones habidas en el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que en este rubro, se llevó a cabo la revisión física de los bienes muebles adquiridos hasta el ejercicio fiscal auditado, efectuando a la vez el análisis y verificación aritmética al 100%.

IX.- En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, **para que se apruebe la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015,** deberá de reintegrarse a la Hacienda Municipal, la cantidad total de **$48'250,046.02 (Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **$34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N)**, por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de **$8'609,789.00 (Ocho millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** y en lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33, la cantidad de **$4'803,905.00 (Cuatro millones ochocientos tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.),** en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, III y IV, de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2015, establece que las

responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa aprobación del Congreso del Estado; asimismo, el artículo **97 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que "*...Si de la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas...*"**; en consecuencia, la Tesorería Municipal en su momento, hará efectivo dicho crédito, mediante el procedimiento que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En relación a lo anterior y **atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2015, de la siguiente manera:

CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015

A los CC. **Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza** quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del **1° de enero al 30 de septiembre de 2015;** de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: "*Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI.- Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio...*"; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: "***Artículo 66**. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de*

*todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.", "**Artículo 67**. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos...".* y por la cantidad total de **$48'250,046.02 (Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **$34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N),** por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de **$8'609,789.00 (Ocho millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** y en lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33, la cantidad de **$4'803,905.00 (Cuatro millones ochocientos tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).**

CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015

Por lo que se refiere a los **CC. Juan Carlos Andrade Magaña y L.A.E. Emanuel Miranda Ávalos**, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, no se les determinó crédito fiscal alguno, ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo del responsabilidad pecuniaria cuantificadas con antelación no fueron ejecutadas durante el periodo que corresponde al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, en

el cual los antes referidos se desempeñaron como responsables del gasto, razón por la cual, no resulta procedente determinar ningún tipo de inconsistencia al respecto en relación a lo sujetos auditados en comento, lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, VI y VII.

Cabe señalar, que las observaciones correspondientes al Ramo 33 Aportaciones a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que den lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010.

Por lo antes expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVII , 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2015, así como en los numerales 33, 37, 46 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y con

el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2016, aprobado el día 27 de enero de 2016, se concluye con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría, por la cantidad total cantidad total de **$48'250,046.02 (Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **$34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.),** por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de **$8'609,789.00 (Ocho millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** y en lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33, la cantidad de **$4'803,905.00 (Cuatro millones ochocientos tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N),** en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, III y IV y IX, de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En relación a lo anterior y **atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de**

Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2015, de la siguiente manera:

CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015

SEGUNDA.- A los CC. **Carlos Enrique Llamas González y L.I. Eric Mendoza Mendoza** quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del **1° de enero al 30 de septiembre de 2015;** de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: "*Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI.- Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio...*"; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: "***Artículo 66**. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.*", "***Artículo 67**. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos...*". y por la cantidad total de **$48'250,046.02 (Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta mil cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **$34'836,352.02 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N)**, por lo que se refiere

a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de **$8'609,789.00 (Ocho millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** y en lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33, la cantidad de **$4'803,905.00 (Cuatro millones ochocientos tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).**

CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015

TERCERA.- Por lo que se refiere a los **CC. Juan Carlos Andrade Magaña y L.A.E. Emanuel Miranda Ávalos**, quienes fungieron como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, no se les determinó crédito fiscal alguno, ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo del responsabilidad pecuniaria cuantificadas con antelación no fueron ejecutadas durante el periodo que corresponde al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, en el cual los antes referidos se desempeñaron como responsables del gasto, razón por la cual, no resulta procedente determinar ningún tipo de inconsistencia al respecto en relación a lo sujetos auditados en comento, lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, VI y VII.

Se comunica lo anterior al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y, en consecuencia, el Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA. - Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la

entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones respecto al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía

establecidos en los presupuestos respectivos, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en la aplicación de dicho presupuesto, como anexos uno, dos y tres, que forman parte integral del presente Informe Final de Auditoría, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

Así lo resolvió y firma para constancia, la Encargada de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo
Guadalajara, Jal., a 17 de mayo de 2017

LIC. MARÍA TERESA APELLIANO PADILLA
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL JALISCO

Esta hoja corresponde al informe final de auditoría de la Cuenta Pública del municipio de **Jilotlán de los Dolores, Jalisco**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
MTAP/JADM/calj

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
19 MAYO 2017
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

LA LIC. MARÍA TERESA ARELLANO PADILLA, ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HACE CONSTAR Y,----------

CERTIFICA

--- QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DONDE LAS COTEJÉ Y COMPULSÉ; MISMAS QUE CONSTAN DE 97 (NOVENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.----------

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. ----------

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER LEGISLATIVO

LIC. MARÍA TERESA ARELLANO PADILLA
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

MTAP/aapn